



Rec
6/4/06

Recusada
6/10/06

AUTO

Num. 51 / 2006

Nos, DR. JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ PEGUERO, Procurador Fiscal del Distrito Nacional, en atribución a sus funciones dicta el siguiente auto:

Atendido: a que, en fecha 27 de octubre del año 2005, los señores CARLOS ALBERTO GARCIA CASTILLO, GLORIA IVELISSE VALDEZ MENA Y CARLOS ALBERTO VALDEZ MENA, presentaron ante el Magistrado DR. ADOLFO FELIZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, formal denuncia contra los señores MARLENE THEN, GERTRUDIS JOSEFINA ANTONIA THEN GUZMAN Y el CORONEL FAUSTO THOMAS AQUINO, P.N., a quienes acusan de violar los artículos 114, 187, 265, 266, 307, 309-1, 309-2 y 437 del Código Penal Dominicano.

Atendido: a que, en fecha quince (15) de noviembre del año 2005, los señores CARLOS ALBERTO GARCIA CASTILLO, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0685897-0, GLORIA IVELISSE VALDEZ MENA, dominicana, mayor de edad, soltera, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1071003-5, y CARLOS ALBERTO VALDEZ MENA, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1071002-7, domiciliados y residentes en el Kilómetro 12 de la Carretera Sánchez, Distrito Nacional, a través de su abogado LIC. GUILLERMO CARABALLO, dominicano, mayor de edad, casado, abogado de los tribunales de la República, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-0545755-0, con estudio profesional abierto en la Avenida México No. 21, Gazcue, Distrito Nacional, depositó ante nuestro Despacho una instancia que persigue, la recusación del DR. ADOLFO FELIZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional.

nd.

Atendido: a que, dicha recusación se sustenta en que el Magistrado DR. ADOLFO FELIZ, "durante la vista de conciliación, adoptó una actitud totalmente parcializada con los imputados, ordenando un descenso al lugar de los hechos y acompañado por los imputados, ordenando a los querellantes que se abstuvieran de levantar nueva vez sus mejoras so pena de detenerlos y destruirlas, en franca violación a todos los cánones legales y de la más elemental prudencia y equidad procesal".

Atendido: a que, según las investigaciones realizadas por esta Fiscalía del Distrito Nacional, las supuestas actuaciones irregulares del DR. ADOLFO FELIZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, mencionadas anteriormente, no tienen ningún fundamento legal, en virtud de que "la inspección de los terrenos fue para proteger los intereses de las partes para verificar las construcciones que existían en dichos terrenos, decisión que no fue refutada por ninguna de la partes".

Atendido: a que, al momento de llegar a los terrenos los abogados de los querellantes insultaron al Magistrado DR. ADOLFO FELIZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, procediendo el Magistrado sugerir "que las partes realizaran un replanteo ante el Tribunal de Tierras, en virtud de que ambas partes alegaban ser propietaria de los terrenos, según los Certificados de Títulos".

Atendido: a que, el artículo 69 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que "Los representantes del Ministerio Público se inhibirán o podrán ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad de su desempeño. La recusación o inhibición serán planteadas y resueltas de conformidad con lo establecido en el Código Procesal Penal".

Atendido: a que, el artículo 90 del Código Procesal Penal dice textualmente que "Los funcionarios del ministerio público pueden inhibirse y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior inmediato y resuelta sin mayores trámites".

Par

Atendido: a que, el artículo 68 del Estatuto del Ministerio Público establece textualmente que “Los miembros del Ministerio Público estarán afectados de las mismas incompatibilidades e incapacidades que inhabilitan a los jueces para desempeñarse como tales. Además, sus actuaciones estarán regidas por las previsiones del Código de Ética del Servidor Público”.

Atendido: a que, mediante la Ley No. 120-01 del 20 de julio del 2001, se instituyó el CÓDIGO DE ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO, que tiene como objetivo principal, según su artículo 2: “Normar la conducta de los servidores públicos respecto a los principios éticos que han de regir su desempeño en la administración pública, a fin de garantizar y promover el más alto grado de honestidad y moralidad en el ejercicio de las funciones del Estado”.

Atendido: a que, el artículo 67 del Estatuto del Ministerio Público establece las causales que impiden a los miembros del Ministerio Público dirigir las investigaciones o ejercer la acción pública en relación con determinados hechos delictivos.

Atendido: a que, el artículo 78 del Código Procesal Penal establece las razones por las cuales pueden inhibirse o pueden ser recusados los jueces, que según el Art. 68 del Estatuto del Ministerio Público afectan a los miembros del Ministerio Público.

Atendido: a que, de la instancia que contiene la solicitud de recusación antes enunciada, no se identifican ninguna de las causales que establece el Art. 67 del Estatuto del Ministerio Público ni el artículo 78 del Código Procesal Penal, ni la actuación del Magistrado LIC. ADOLFO FELIZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, se deduce una actuación parcial a favor de la parte contraria.

Por lo antes atendido, y vistas y aplicadas las disposiciones de los artículos 67, 68 y 69 del Estatuto del Ministerio Público, los artículos 78 y 90 del Código Procesal Penal y el artículo 2 del Código de Ética del Servidor

Público, el Magistrado Procurador Fiscal del Distrito Nacional, Dr. José Manuel Hernández Peguero, dicta el siguiente Auto que:

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZA la recusación incoada por el señor LUÍS CARRERAS ARIAS, contra el Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, DR. ADOLFO FELIZ, según instancia del 15 de noviembre del año 2005.

SEGUNDO: INSTRUYE y a su vez ORDENA, al DR. ADOLFO FELIZ, Procurador Fiscal Adjunto del Distrito Nacional, a continuar la investigación abierta en ocasión de formal querrela interpuesta por los señores CARLOS ALBERTO GARCIA CASTILLO, GLORIA IVELISSE VALDEZ MENA Y CARLOS ALBERTO VALDEZ MENA, en contra de los señores MARLENE THEN, GERTRUDIS JOSEFINA ANTONIA THEN GUZMAN Y el CORONEL FAUSTO THOMAS AQUINO, P.N.

Dada por nos, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (06) días del mes de abril del año dos mil seis (2006).


Dr. José Manuel Hernández Peguero
Procurador Fiscal del Distrito Nacional

